



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00023 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA	Auto de Tramite niega peticion	14/03/2024		
68001 40 03 010 2018 00677 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	MARIA ANTONIETA GERONIMO CUADROS	Auto resuelve renuncia poder	14/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON	Auto de Tramite no tiene en cuenta citatorio	14/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00746 00	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN	MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA	Auto Requiere a la Parte Demandante	14/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto ordena emplazamiento	14/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente JUZGADOS EJECUCION	14/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00044 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUZ STELLA ATUESTA ACEROS	Auto que Aprueba Costas remite a ejecución	14/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00231 00	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S. - EN REORGANIZACION	EDER ALFONSO MARTINEZ	Auto de Tramite remitir ejecución	14/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00634 00	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H	CARLOS ANDRES NEIRA VALDES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00034 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLABONA BARRERA	AMPARO LILIANA ROJAS MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00039 00	Abreviado	FLOR MARIA CASTRO MANRIQUE	DAVID JOSE ESCALANTE MOGOLLON	Auto Rechaza Demanda	14/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00057 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FELIX EDUARDO VILLARREAL SILVA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	14/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00069 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	FRANCISO BLANCO VESGA	Auto Rechaza Demanda	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00023-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA
Asunto: AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver sobre la interrupción del termino para notificar a la demandada por desistimiento tácito contemplado en el art. 317 del C.G.P.. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicarle al profesional del derecho, que no tiene facultad para actuar dentro del presente proceso, toda vez que aún no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 19 de octubre de 2023, esto es, allegar el poder conferido a la sociedad COBRANDO S.A., la cual usted representa y para efectos de resolver sobre la solicitud de reconociendo de personería para actuar, motivo más que suficiente para que este estrado judicial no le hubiese remitido el link del expediente digital.

Referente a la interrupción del término concedido por el numeral 1º de artículo 317 del Código General el Proceso, se le informa que los términos son improrrogables y de obligatorio cumplimiento, en aras de garantizar la equidad y el debido proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00677-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS
Asunto: **AUTO ACEPTA RENUNIA DEL PODER Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. ALEXANDER ARISMENDY FIGUEROA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P

No obstante adviértasele que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se dictó sentencia anticipada ordenando seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00368-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
1. PJ
Demandado: BRAYAN RONALDO SUESCUN PABÓN
Asunto: **AUTO NO TIENE EN CUENTA CITATORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allegó la citación para notificación personal del aquí demandado. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisados los documentos contentivos de la notificación allegada, el despacho le informa a la apoderada de la parte actora que no pude tener en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON el 20 de febrero de 2024, toda vez que ésta ya fue remitida, según obra en el archivo pdf 029, y no aún ha dado cumplimiento en remitir nuevamente la notificación por aviso conforme se le ordenó desde el pasado 7 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: CATALINA ROJAS PINTO
Demandado: WILSON RICO RUBIO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allegó la notificación pro aviso realizada al aquí demandado. Igualmente para informarle que venció el término de traslado de la demanda y el demandado guardó silencio, sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Por auto de fecha 26 de octubre de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **CATALINA ROJAS PINTO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en contra de **WILSON RICO RUBIO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado POR AVISO al demandado **WILSON RICO RUBIO**, conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 034 y 035 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **CATALINA ROJAS PINTO** y en contra de **WILSON RICO RUBIO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.400) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy
15/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00746-00
Demandante: JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN
Demandado: MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación personal remitida a la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA. Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone no tener en Cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, toda vez que de acuerdo a los documentos remitidos por la parte actora a este estrado judicial, se observa que la notificación por aviso fue remitida al demandado el 14 de febrero de 2023 (PDF 028), pero a la fecha no se ha aportado la certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, pese haberse requerido en varias oportunidades a la parte demandante, el apoderado sigue allegando la certificación de envío de la citación para notificación personal que se realizó el 11 de octubre de 2022 y no la correspondiente al aviso, documento indispensable para verificar el resultado de la entrega del mismo a la mencionada demandada.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades se REQUIERE al apoderado de la parte acora para que remita nuevamente la notificación por aviso a la referida demandada y se alleguen los soportes necesarios para constatar su entrega y los anexos remitidos a la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Así las cosas, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00137-00
Demandante: JHON EDINSON ORTÍZ ESTUPIÑAN
Demandado: MARTHA ISABEL ORTÍZ JIMÉNEZ
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de emplazar a la aquí demandada. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **ORDENASE el emplazamiento** de la demandada **MARTHA ISABEL ORÍZ JIMÉNEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada désignesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045 hoy 15/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00616-00
Demandante: BANCO OCCIDENTE
Demandado: JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE PROCESO EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir a ejecución. Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

De otra parte, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 14/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA - S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00044-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAQUERA
Demandado: LUZ STELLA ATUESTA ACEROS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$270.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$8.500
TOTAL	\$278.500
SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 45; hoy 15/03/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>ANG</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: EDER ALFONSO MARTINEZ
RADICADO: 680014003010-2023-00231-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 15 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___045___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00634-00
Demandante: MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVIA PH
Demandado: CARLOS ANDRES NEIRA VALDES
Asunto: **OTROS AUTOS** – SIGUIR ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Por auto de fecha 26 de octubre de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **CARLOS ANDRES NEIRA VALDES** y a favor de **EL EDIFICIO CALATRAVA P.H.** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por aviso a **CARLOS ANDRES NEIRA VALDES** a partir del 30 de noviembre de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, las ejecutadas dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita requerir al pagador, como quiera que ha dado respuesta a lo ordenado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS ANDRES NEIRA VALDES** por concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$71.790)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy
14/03/2024


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00034-00
Demandante: HERNANDO VILABONA BARRERA
Demandado: AMPARO LILIANA ROJAS MARTINEZ
Asunto: **RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **HERNANDO VILABONA BARRERA.**, contra **AMPARO LILIANA ROJAS MARTINEZ** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 12 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Término que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0445 hoy 15/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00039-00
Demandante: FLOR MARIA CASTRO MANRIQUE
Demandado: DAVID JOSE ESCALANTE MOGOLLON Y OTRA
Asunto: **RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **FLOR MARIA CASTRO MANRIQUE.**, contra **DAVID JOSE ESCALANTE MOGOLLON Y YESSIKA KATHERINE RUBIO BACCA** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 12 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Término que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00057-00
Demandante: BANCO OCCIDENTE
Demandado: FELIX EDUARDO VILLARREAL SILVA
Asunto: **RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por **EL BANCO DE OCCIDENTE.**, contra **FELIX EDUARDO VILLARREAL SILVA** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 12 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Término que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044; hoy 14/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00069-00
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA S.A.
Demandado: FRANCISCO BLANCO VESGA y ANA CRISTINA BLANCO VESGA
Asunto: **AUTO REHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARLA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, para informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 14 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por ELIZABETH HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, y en contra de **FRANCISCO BLANCO VESGA y ANA CRISTINA BLANCO VESGA**, mayores de edad y vecinos de Floridablanca, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045; hoy 15/03/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S